

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01854

En cuanto al mensaje de datos recibido el 5 de abril de 2021 el demandado debe estarse a lo resuelto en providencia de 7 de abril de la misma anualidad, en la cual se resolvió frente al pedimento efectuado.

Ahora bien, en punto a la solicitud de prescripción y levantamiento de las medidas cautelares que se efectúa mediante el mensaje de datos recepcionado en la cuenta de correo electrónico institucional de esta oficina, el ejecutado debe notificarse del auto de apremio de 8 de octubre de 2019, con lo cual puede ejercer su derecho de defensa.

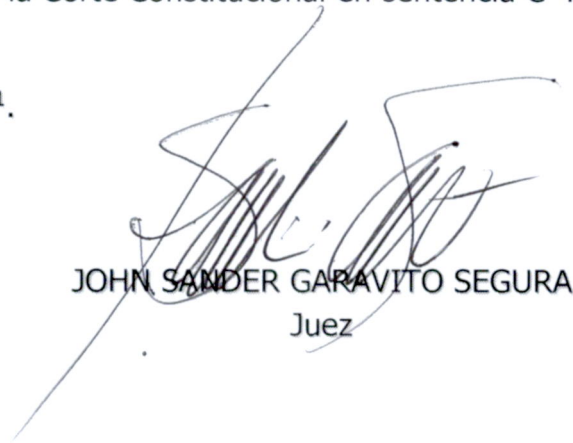
Dado que el demandado no ha suscrito el acta de notificación remitida se insta a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra.

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, **cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Si se trata de notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo del mensaje o acompañar prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-106 de 30 de junio de 2021.